Contraseña:iT9LVFe44p

Bogotá, 6 de julio de 2026

Doctora
NATALIA SILVA MORA
Subsecretaria de Planeación Territorial
Secretaria Distrital de Planeación
Kra 30 # 25 - 90 Torre A Pisos 5 - 8 -13 y Torre B Piso 2
6013358000Bogotá, D.C.

Asunto: Orientación técnica y jurídica sobre cumplimiento y relocalización de APAUP y mitigaciones del PRM del Hospital Occidente de Kennedy (Res. 1579 de 2021)

Respetada Subsecretaria, recibe un cordial saludo.

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.682.025, actuando en mi actual calidad de Gerente y Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 246 del 22 de julio de 2024 y Acta de Posesión del 23 de julio de 2024 (se anexan en copia), considerando que esta entidad es la propietaria del predio identificado con la dirección de la referencia, por medio del presente escrito concurro ante su Despacho, con el fin de ponerlo en su conocimiento una serie de circunstancias técnicas identificadas durante el proceso de ejecución de la primera etapa del Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante Resolución No. 1579 del 27 de septiembre de 2021, y solicitar su orientación respecto del mecanismo jurídico y técnico procedente para asegurar el cumplimiento del instrumento desde la perspectiva urbanística, garantizando en todo caso la prestación del servicio público esencial de salud en el Hospital Occidente de Kennedy, de acuerdo con los siguientes términos:

I. Antecedentes

El Concejo Distrital, mediante el Acuerdo 641 de 2016, reorganizó el sector salud y ordenó la fusión de las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

En el artículo 2° del referido acto, el Concejo de Bogotá dispuso que las Empresas Sociales del Estado de Occidente de Kennedy, Pablo VI, Bosa, Fontibón y Hospital del Sur se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

De acuerdo con lo anterior, y particularmente en lo que corresponde al Hospital Occidente de Kennedy, esta Entidad viene adelantando las gestiones administrativas necesarias para la adecuación y reordenamiento de dicha infraestructura hospitalaria, entre éstas, el trámite para la obtención del Plan de Regularización y Manejo con el fin de establecer las normas urbanísticas requeridas para garantizar la viabilidad técnica, jurídica y urbanística del proyecto y propender por la ejecución integral y oportuna de las intervenciones requeridas para garantizar la continuidad, calidad y ampliación de la prestación de los servicios de salud a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

En desarrollo de las actuaciones anteriores, mediante la Resolución No. 1579 de 27 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el Plan de Regularización y Manejo (PRM) del Hospital Occidente de Kennedy, Instrumento urbanístico aplicable al predio ubicado en la Transversal 74 No. 40 B – 54 Sur de la localidad de Kennedy, mediante el cual se establecieron las normas urbanísticas y las obligaciones necesarias para la mitigación de los impactos urbanísticos derivados del uso dotacional de salud y permitir el desarrollo y ampliación del equipamiento hospitalario, que, a la fecha, no se han materializado en las condiciones inicialmente previstas, circunstancia que hace necesario precisar la forma en que deben implementarse las obligaciones urbanísticas previstas en el instrumento bajo la configuración funcional actual del hospital.

En particular, el numeral 7.2.2 del artículo 7 dispuso la obligación de habilitar seis (6) Áreas Privadas Afectas al Uso Público –APAUP– y destinarlas a mitigar los impactos urbanísticos asociados a la concentración peatonal, con una superficie mínima total de 1.286,64 m², destinadas a mitigar los impactos urbanísticos asociados a la concentración peatonal. Así mismo, el artículo 3 del citado acto administrativo estableció una cesión pública total de 1.669,30 m² sobre el área no urbanizable, además de las cesiones correspondientes a las vías locales.

Por su parte, el artículo 8 de la Resolución No. 1579 de 2021 definió el cronograma de ejecución del Plan, estableciendo que las actividades correspondientes a la Etapa 1 debían ejecutarse dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, incluyendo, entre otras actuaciones, las demoliciones progresivas de edificaciones localizadas en las áreas destinadas a espacio público.

En desarrollo de las actuaciones tendientes al cumplimiento del instrumento urbanístico, esta Entidad ha evidenciado que algunas de las áreas previstas para la localización de las mitigaciones peatonales, las Áreas Privadas Afectas al Uso Público –APAUP– y demás intervenciones asociadas al espacio público construido, actualmente con áreas funcionales del hospital que han sido objeto de adecuaciones, mejoramientos e inversiones posteriores a la adopción del PRM, destinadas al fortalecer la prestación de servicios asistenciales especializados, tales como urgencias, hospitalización y áreas de apoyo clínico, y a mantener las condiciones de accesibilidad y operación de la infraestructura hospitalaria. Dichas áreas

hacen parte de la etapa de desarrollo y ampliación futura del equipamiento hospitalario, circunstancia que hace necesario precisar la forma en que deben implementarse las obligaciones urbanísticas previstas en el instrumento bajo la configuración funcional actual del hospital.

En este sentido, es pertinente señalar que desde el año 2021 esta Subred ha fortalecido servicios especializados en el Hospital Occidente de Kennedy y ha ejecutado adecuaciones funcionales y ha consolidado áreas estratégicas para la prestación del servicio de salud, mediante intervenciones que han permitido optimizar la operación hospitalaria y mejorar su accesibilidad. La realidad física y funcional actual del equipamiento difiere parcialmente de la prevista en la formulación original del instrumento, motivo por el cual esta Subred solicita la orientación de esa Secretaría Distrital de Planeación para su adecuada implementación.

Adicionalmente, durante el desarrollo de las gestiones encaminadas a la obtención de las licencias urbanísticas correspondientes, se han identificado discrepancias entre la realidad física del predio y la información contenida en los títulos y registros administrados por diferentes entidades distritales; al efecto, la Entidad suscribió el Contrato No. 9208-2022, cuyo objeto es "Realizar el Levantamiento Topográfico y Efectuar las Gestiones Administrativas Necesarias ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para la Incorporación Topográfica en la Dirección Catastral 40A Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se requiere en la Resolución No. 1579 de 2021 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP". A la fecha, dicho contrato se encuentra suspendido por cuanto el consultor ha advertido la existencia de 2,81 metros de diferencia frente al levantamiento topográfico y, en consecuencia, la materialización de varias de las actuaciones previstas en la Etapa 1 del PRM.

De otra parte, es pertinente señalar que desde la adopción del Plan de Regularización y Manejo esta Entidad ha efectuado inversiones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria existente, incluyendo áreas destinadas a la prestación de servicios asistenciales de alta complejidad, cuya permanencia resulta relevante para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a cargo del Hospital Occidente de Kennedy.

Finalmente, es preciso señalar que en el marco de la revisión técnica adelantada por esta Entidad respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las áreas de cesión destinadas a espacio público, previamente condiciones diferentes a aquellas asociadas a las Áreas Privadas Afectas al Uso Público –APAUP– y demás medidas de mitigación peatonal y vehicular previstas en el PRM. En particular, la Subred ha identificado la viabilidad de avanzar en la materialización de las áreas de cesión previstas en la Resolución No. 1579 de 2021; sin embargo, respecto de algunas APAUP y áreas de mitigación, así como en algunas localizadas sobre la Diagonal 40A Sur, se han identificado situaciones derivadas de la evolución funcional

del equipamiento hospitalario antes descritas, que hacen necesaria la orientación de esa Secretaría para su adecuada materialización.

II. Consulta

En consideración a lo expuesto, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., identificada con NIT 900.959.048-4, en su calidad de gestora del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, adoptado mediante la Resolución No. 1579 de 27 de septiembre de 2021, se permite acudir a esa Secretaría con el fin de solicitar orientación respecto del alcance y la forma de materialización de algunas de las obligaciones urbanísticas previstas en dicho instrumento. En cuanto a lo señalado con anterioridad, la presente consulta se circunscribe, por tanto, a la entrega de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público –APAUP– y las mitigaciones peatonales y vehiculares materializadas en este instrumento, respecto de las cuales se solicita la orientación de esa Secretaría a que se procede a continuación.

Por lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada armonización entre el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del Plan de Regularización y Manejo y la prestación de los servicios de salud a cargo del Hospital Occidente de Kennedy, respetuosamente se solicita a esa Secretaría se sirva precisar:

- Si, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y en la Resolución No. 1579 de 2021, es jurídicamente viable que las obligaciones relativas a la entrega de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público –APAUP– y las mitigaciones peatonales y vehiculares sean materializadas de manera gradual, progresiva y por etapas, según su ejecución integral y la inmediata disponibilidad intervenir indispensables para la prestación del servicio público esencial de salud.

- En caso de ser procedente un cumplimiento gradual o escalonado, cuál es el mecanismo jurídico u urbanístico idóneo para formalizar dicha circunstancia, precisando si ello debe canalizarse a través de una modificación del Plan de Regularización y Manejo, una ampliación o reprogramación del cronograma de ejecución previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, mediante cualquier otro instrumento que esa Secretaría estime aplicable.

- En el evento en que las áreas previstas para la localización de las APAUP, las mitigaciones peatonales o vehiculares coincidan con infraestructura hospitalaria existente necesaria para la prestación del servicio de salud, si resulta técnicamente viable la redistribución o modificación puntual de las áreas mínimas exigidas, manteniendo la finalidad de mitigación de impactos prevista en el Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante la Resolución No. 1579 de 2021.

- Si, conforme al carácter indicativo contenido en el Documento Técnico de Soporte que sustenta la Resolución No. 1579 de 2021, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las APAUP y las mitigaciones peatonales y vehiculares debe entenderse referido al área y a la función de mitigación exigidas por el PRM, o si, por el contrario, debe entenderse referida a la localización exacta representada en los esquemas y planos indicativos adoptados junto con dicho instrumento.

III. Fundamento normativo

La presente consulta se formula con fundamento, entre otras disposiciones, en:

- El artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, que regula los Planes de Regularización y Manejo.
- El artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, que prevé el desarrollo por etapas de los PRM cuando se trate de equipamientos asociados a la prestación de servicios sociales y la protección de derechos fundamentales.
- El artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, relativo a la ampliación de los plazos del cronograma de ejecución.
- El artículo 12 de la Resolución No. 1579 de 2021, que contempla la posibilidad de modificar el Plan de Regularización y Manejo por causas debidamente justificadas.
- El artículo 8 de la Resolución No. 1579 de 2021, referente al cronograma de ejecución y a las actividades previstas para la Etapa 1.

IV. Consideraciones adicionales

Es pertinente destacar que el Hospital Occidente de Kennedy constituye un equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana, cuya permanencia encuentra reconocida por el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la ejecución de las obligaciones urbanísticas derivadas del PRM debe interpretarse de manera sistemática y armónica con los principios constitucionales de continuidad, eficiencia y accesibilidad del servicio público esencial de salud, así como con la obligación de las autoridades de garantizar la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de la población.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente el pronunciamiento correspondiente respecto de los interrogantes planteados, con el fin de orientar las actuaciones que esta Empresa Social del Estado debe adelantar para asegurar el cumplimiento del Plan de

Regularización y Manejo, preservando simultáneamente la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud a cargo del Hospital Occidente de Kennedy.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las orientaciones que sobre el particular estime pertinente impartir.

Cordialmente,

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
GERENTE

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	MARIA FERNANDA ECHEVERRIA BURBANO DG
Revisado por:	. MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA / OADI
Elaborado por:	JHONATHAN SMITH NOGUERA VARGAS / OADI